

ASPIRANTES ADMITIDOS

NOMBRE	D.N.I.
1.— Babón Urbina, Luis Miguel	13.301.042
2.— García Rodríguez, Ana Isabel	16.560.865
3.— Melchor Martínez, Lidia	72.785.743
4.— Prieto Barahona, Sonia	13.301.824
5.— Rivera Eguíluz, Rebeca	72.762.272

EXCLUIDOS

Ninguno

2.— Publicar la presente Resolución mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de La Rioja y Tablón de Edictos del Ayuntamiento, haciendo constar que la lista certificada se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

3.— Convocar a los opositores para la realización del primer ejercicio de la oposición (copia a máquina, voluntario) el próximo día 11 de Julio de 1990, a las 9,30 horas, en el Centro Municipal de Cultura, sito en la Pza. Monseñor Florentino Rodríguez, s/n.

4.— Convocar a los opositores para la realización del segundo ejercicio (pruebas físicas) el día 12 de Julio, a las 9,00 horas, en la Jefatura de la Policía Local, sita en la c/ Sánchez del Río.

Haro, 18 de Junio de 1990.— El Alcalde.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de la Consejería de Administraciones Públicas, de 25 de Junio de 1990, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se declara urgente la ocupación de bienes afectados por la expropiación forzosa con motivo de las obras de "ensanche y mejora de la carretera C-113 de Nájera al Puente Arenzana sobre el Najerilla" III.A.353

En virtud de las facultades que me han sido conferidas, vengo a disponer la publicación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de Junio de 1990, cuyo texto se transcribe a continuación: "Acuerdo por el que se declara urgente la ocupación de bienes afectados por la Expropiación Forzosa con motivo de las obras de "ensanche y mejora

de la carretera C-113 de Nájera al Puente Arenzana sobre el Najerilla".

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación de sus miembros, acuerda:

1º.— Declarar urgente la ocupación de los bienes afectados por la Expropiación Forzosa a que dé lugar la realización de las obras de "ensanche y mejora de la carretera C-113 de Nájera al Puente de Arenzana sobre el Najerilla", de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1954.

2º.— Autorizar al Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, como órgano expropiante, la tramitación del expediente expropiatorio a tenor de dicho artículo."

Logroño, 25 de Junio de 1990.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa PERMOLCA, S.A. de Logroño III.B.629

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa "PERMOLCA, S.A." de Logroño (La Rioja), suscrito con fecha 28-5-90, de una parte, por la representación legal de la empresa, y de otra, por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (B.O.E. de 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

- 1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.
 - 2.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".
- Logroño, 13 de Junio de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA PERMOLCA, S.A.

Artículo 1º.— Ambito funcional.

El presente Convenio Colectivo, regula las relaciones de trabajo de la empresa PERMOLCA, S.A., dedicada a la actividad de manipulación y transformación del caucho y sus trabajadores.

Artículo 2º.— Ambito personal.

Afecta este Convenio, a todos los trabajadores de la plantilla del centro de trabajo que la empresa posee en la ciudad de Logroño, calle Marqués de Fuertegollano s/n, de su barrio de Varea, sea cual fuere su categoría profesional y que durante su vigencia, trabajen bajo la dependencia y por cuenta de la empresa afectada, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 1º.3 y artículo 2º.1 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores.

El día 1 de enero de 1992, el Convenio Colectivo de Trabajo vigente en el Centro de c/ Marqués Fuertegollano, se hará extensible al nuevo Centro de trabajo a abrir por la empresa en c/ Polígono Cantabria de Logroño, si tras votación realizada al efecto entre el personal que preste servicios laborables en el Centro antedicho de c/ Polígono Cantabria en la fecha indicada del 1-1-92, así lo decide éste por mayoría absoluta.

Artículo 3º.— Ambito temporal.

El presente Convenio, en todo su contenido, excepto lo dispuesto en el artículo 24º, entrará en vigor el día 1 de enero de 1990, cualquiera que sea la fecha de homologación por la Autoridad Laboral y la de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 4º.— Duración y prórroga.

La duración de este Convenio, se fija en un año, contado a partir de la fecha de su entrada en vigor. El mismo, se entenderá prorrogado de año en año, si no mediare denuncia por cualquiera de las partes, proponiendo su rescisión o revisión con una antelación de dos meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

No obstante producirse denuncia y el vencimiento del plazo señalado, el contenido del presente Convenio, subsistirá hasta tanto no entre en vigor otro nuevo Convenio.

Artículo 5º.— Compensación y absorción.

Las condiciones económicas establecidas en este Convenio, compensarán y absorberán en su totalidad, las que anteriormente a su entrada en vigor, rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, Convenio Sindical, pacto de cualquier clase, usos y costumbres locales o por cualquier otra causa.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro, en todos o algunos de los conceptos retributivos, por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen a las aquí pactadas.

En caso contrario, serán absorbidas o compensadas éstas últimas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en esos conceptos, módulos y retribuciones.

Artículo 6º.— Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en este Convenio, forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación, serán consideradas globalmente en su cómputo anual.

En el supuesto de que la autoridad Laboral, en uso de sus facultades, no aprobara alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio, éste quedará sin eficacia práctica, procediéndose a la tramitación que legalmente hubiese de corresponder.

Artículo 7º.— Vigilancia y cumplimiento.

En orden a la jurisdicción e interpretación de este Convenio, se estará a lo dispuesto legalmente en la materia. No obstante, con el fin de resolver las dudas que surjan de la aplicación de materias relacionadas con el mismo, se nombra una Comisión Mixta Interpretativa del Convenio, de la que forman parte tres representantes de los trabajadores elegidos de entre los miembros del Comité de Empresa y tres representantes de la empresa, designados por la dirección de la misma.

Vocales en representación Social:

- D. Javier Blanco Orcos.
- D. Rafael Pérez Echagoyen.
- D. Eusebio García Villanueva.